



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RÍO TIRÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 36 de fecha 22 de febrero de 2011, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del servicio de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE REGULACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO DE FRESNO DE RÍO TIRÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. –

Los servicios de cementerio que en épocas pasadas tuvieron exclusivamente carácter religioso, en la actualidad están sometidos a una regulación administrativa y encomendados al Ayuntamiento como una competencia obligatoria. El Reglamento Municipal de Regulación del Cementerio está adaptado a la Constitución Española, a la declaración aconfesional del Estado y al respeto debido de todas las creencias y religiones.

No se concederán las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad por infringir los artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes y además por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales, como es el Cementerio Municipal de Fresno de Río Tirón.

El objeto de este Reglamento es la regulación de los servicios de cementerio, al amparo de lo que disponen la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de servicios locales y las especificaciones del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria y Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, como texto autonómico de carácter general y en lo no previsto en el anterior será de aplicación el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

En la aplicación y la interpretación de este Reglamento se tendrá presente que el servicio objeto de regulación es un servicio esencial de interés general, y por tanto queda sujeto a los principios de universalidad, accesibilidad, continuidad y respeto de los derechos de los usuarios.

I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – El Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón aprueba el presente Reglamento Municipal de Cementerio, al amparo del artículo 3 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero.

Los servicios del cementerio municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).



Artículo 2. – La dirección, gobierno, administración, conservación y mantenimiento del cementerio municipal corresponden al Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón sin perjuicio de la intervención de la autoridad judicial, administrativa o gubernativa y sanitaria que legalmente corresponda.

Artículo 3. – Los servicios del cementerio comprenden las prestaciones siguientes:

- Informar y asesorar sobre el servicio.
- La gestión, administración y organización de los servicios.
- Llevar el Libro de Registro del Cementerio con la información que debe constar según la regulación de policía sanitaria mortuoria (art. 41.1 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero).
- La construcción, distribución de sepulturas, osarios y celdas para urnas.
- El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- La percepción de derechos y tasas por la ocupación de sepulturas, licencia de obras y gastos de mantenimiento.
- La autorización de licencias de cualquier clase de obras en el cementerio.
- Los servicios de vigilancia y de mantenimiento y cualquier otro que sea necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 4. – El horario de visitas por el público será fijado por la Corporación Municipal, según las distintas épocas del año.

En aquellas festividades anuales en las que tradicionalmente existe mayor afluencia al Cementerio, podrá establecerse excepcionalmente otro horario.

Artículo 5. – Se consideran usuarios del servicio tanto el difunto como sus familiares directos y personas con derechos funerarios.

En la prestación de los servicios del cementerio deberán respetarse, en todo momento, los siguientes derechos:

- Recibir el servicio en condiciones de respeto a la intimidad, la dignidad y las convicciones religiosas.
- Libre elección de la compañía funeraria, excepto en los casos de los servicios gratuitos.
- Tener acceso al servicio en condiciones básicas de igualdad, de manera que la falta de recursos económicos no pueda constituir un impedimento.
- Recibir una completa información sobre los servicios que estarán, en todo momento, a disposición de los usuarios y contendrá la indicación detallada de las características y los precios de las prestaciones.
- Formular reclamaciones en el correspondiente libro de reclamaciones, el cual deberá estar en todo momento a disposición del usuario y obtener una copia de la reclamación formulada.



– Recibir un recibo o factura, en la cual conste de manera clara y desglosada los servicios prestados.

– Los otros derechos reconocidos en el Estatuto de los Consumidores, aprobado por la Ley 3/1993, de 5 de marzo.

– Tener la garantía de la continuidad en la prestación.

Artículo 6. – A los fines de este Reglamento se entiende por:

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción del Registro Civil.

Restos cadavéricos: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna completamente auxiliar.

Esqueletización: La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas, ni medios unitarios del esqueleto, hasta la total mineralización.

Inhumación y exhumación: El enterramiento bajo tierra del cadáver y su desenterramiento.

Incineración o cremación: La reducción a cenizas del cadáver por medio del calor.

Conservación transitoria: Los medios que retrasan el proceso de putrefacción.

Embalsamamiento o tanatopoxia: Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.

Refrigeración: Los métodos que mientras dure su actuación evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

Féretro de inhumación, féretro de traslado y cajas de restos: Los que reúnen las condiciones fijadas para ello en el art. 40 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Sepulturas: Los enterramientos cuando sean bajo tierra.

II. – DEPENDENCIAS DEL CEMENTERIO.

Artículo 7. – En el cementerio municipal existirán las siguientes dependencias y servicios:

a) Osario común, donde se depositan los restos humanos procedentes de los distintos enterramientos.

b) Cualquier otra dependencia o servicio complementario de estas actividades.

Artículo 8. – En el cementerio se habilitará un lugar destinado a osera general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de sepulturas y osarios. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en las oseras.

Artículo 9. – No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos para el traslado de cadáveres que deberán estar acondicionados para cumplir esta función conforme la legislación vigente.



III. – SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 10. – La administración del Cementerio corresponde al órgano del Ayuntamiento encargado de los Servicios Funerarios Municipales, al que corresponden las siguientes competencias:

- a) Abrir y cerrar las puertas del Cementerio a la hora señalada.
- b) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- c) Expedir cédulas de enterramiento.
- d) La conservación y vigilancia del Cementerio.
- e) Impedir la entrada o salida del Cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
- f) Llevar el Libro-Registro de entierros.
- g) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los Decretos Municipales correspondientes.
- h) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del Cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
- i) Cualquier otra referente a la organización y funcionamiento del Cementerio.

Artículo 11. – Ni el Ayuntamiento, ni ninguno de sus órganos o personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos o desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el Cementerio fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

IV. – LICENCIAS PARA INHUMACIONES.

Artículo 12. – Los cadáveres permanecerán en la capilla funeraria o depósito de cadáveres hasta después de la confirmación de la defunción por el médico adscrito al Registro Civil y no se podrá autorizar ninguna inhumación sin la previa autorización del encargado del Registro Civil.

Artículo 13. – La inhumación de un cadáver no podrá realizarse, con carácter general, antes de las veinticuatro horas, ni exceder de las cuarenta y ocho horas desde la fecha de fallecimiento.

Artículo 14. – Los traslados de cadáveres requerirán la autorización correspondiente del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social cuando sea preceptivo.

La exhumación de cadáveres sin embalsamar correspondientes al grupo II del artículo 8 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sólo podrá autorizarse en los casos previstos en el art. 30 de dicha reglamentación.

Artículo 15. – La inhumación, exhumación y el traslado de cadáveres y restos están sujetos a licencia municipal otorgada por el Alcalde o persona en quien delegue.

La persona interesada, bien directamente o a través de sus parientes y en su caso, a través de las empresas funerarias, deberá dirigir su petición al Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón, quien determinará el momento del enterramiento.

A dicha petición se deberá adjuntar fotocopia del D.N.I., autorización de inhumación o exhumación si se requiere.



Artículo 16. – Las empresas funerarias o los familiares del finado deberán efectuar el traslado del féretro a pie del enterramiento, siendo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen las operaciones, los trabajos de excavación e introducción en la sepultura, así como la colocación de las lápidas o cruces.

Cada féretro debe contener exclusivamente el cadáver para el cual se ha autorizado la inhumación. No pueden depositarse dos o más cadáveres en el mismo féretro, salvo autorización del Alcalde.

Artículo 17. – Las coronas y ofrendas depositadas en los entierros deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general.

Artículo 18. – Durante los actos de inhumación se deberá guardar la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos irrespetuosos a cualquier creencia.

Asimismo los enterramientos se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o cualquier otro tipo.

V. – CONCESIONES DE ENTERRAMIENTO.

Artículo 19. – En el cementerio de Fresno de Río Tirón existen dos clases de enterramiento.

Sepulturas en tierra con carácter rotativo y columbarios. La clasificación y precio se establece en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 20. – Los enterramientos se concederán por un periodo de diez años; una vez finalizado el periodo de ocupación anterior y que continuará hasta que por turno corresponda su levantamiento, se trasladarán los restos al osario común, sin perjuicio de la notificación a los posibles interesados para su traslado a otra sepultura.

Artículo 21. – Cuando el Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón se viera obligado a suprimir un enterramiento, por causas de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Artículo 22. – El titular de la concesión o sus parientes más próximos tienen derecho a autorizar la exhumación de sus parientes consanguíneos, por afinidad, así como su cónyuge, durante el periodo de ocupación del mismo.

Artículo 23. – En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni otro derecho funerario las compañías de seguros o similares y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 24. – Procederá la resolución de la concesión, entre otros por los siguientes motivos:

- a) Finalización a los diez años de su concesión.
- b) Por la clausura definitiva del cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años desde el último enterramiento.



- c) Por el estado ruinoso del mismo, previa comprobación técnica al efecto.
- d) Por incumplimiento de las condiciones en que se cedió el uso de las parcelas.
- e) Por no abonar las tasas de conservación del cementerio durante diez años o más si se establece por el Ayuntamiento esta tasa de conservación.
- f) Por causas de fuerza mayor.

El expediente administrativo se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión, y si no fuese conocido, mediante publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario del último domicilio conocido.

No procederá expediente individual de resolución en los casos de clausura del cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 26. – Las sepulturas tendrán una duración de 10 años. A su término y mientras los restos no hayan sido exhumados al osario general, el titular o las personas por herencia de la concesión podrán solicitar el enterramiento de otro pariente consanguíneo, prorrogando la concesión otros 10 años, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 27. – A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiera de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares o los herederos de los respectivos derechos no serán indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir.

VI. – AUTORIZACION DE OBRAS.

Artículo 28. – La ejecución de obras en el cementerio requiere preceptivamente autorización municipal. Para ello será necesario que se presente la correspondiente solicitud con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución.

Las autorizaciones de las obras tendrán un plazo de ejecución de seis meses.

Las obras deberán ordenarse de forma que no produzcan molestias al uso general o impidan la libre circulación por la calzada, debiendo retirar diariamente y de forma minuciosa los escombros y tierra.

Artículo 29. – Los materiales de construcción exteriores deberán ser en piedra, mármol, granito o materiales similares.

La altura de lo construido no podrá superar en ningún caso un metro de altura en las sepulturas.

Artículo 30. – Queda prohibida la colocación de placas de mármol o cualquier otro tipo de obra o construcción fija en las sepulturas de tierra de carácter rotativo de ocupación temporal por diez años. En éstas solo se permitirá colocar una cruz o un frontal que indique la ubicación del enterramiento y que se retirará en el momento que se haga el enterramiento que corresponda por rotación en ese lugar.

Las sepulturas existentes con placas u otras obras o construcciones que no tengan un derecho adquirido por título y que no soliciten la concesión con el pago de la tasa correspondiente serán levantadas cuando corresponda por turno, según se van haciendo tradicionalmente y sin ningún derecho a indemnización.



VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 31. – Las infracciones administrativas del presente Reglamento serán sancionadas por el Alcalde, con la imposición de las multas que se establecen en este Reglamento, sin que en ningún caso puedan exceder de 150 euros, conforme a la L.B.R.L. 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999.

Artículo 32. – Las sanciones pecuniarias se dividen en máximo, medio y mínimo del siguiente modo:

- Grado mínimo: Hasta 30 euros.
- Grado medio: Hasta 90 euros.
- Grado máximo: Hasta 150 euros.

Artículo 33. – Son infracciones leves las que se hayan cometido por simple negligencia, y en los siguientes casos:

- Ejecutar obras sin autorización municipal sobre la sepultura.
- Ocasionar daños en las sepulturas colindantes, como consecuencia de obras en la propia.
- Incumplir las condiciones establecidas en las licencias a la hora de ejecutar las obras en las sepulturas.
- Cualquier actuación que suponga incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 34. – Son infracciones graves:

- La reincidencia de infracciones leves en el último año, con imposición de sanción.
- La grave perturbación de los actos que se realicen en el cementerio con comportamiento irrespetuoso o degradante. Se sancionarán las infracciones graves con multa de hasta 90 euros.

Artículo 35. – Son infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves en los tres últimos años y con imposición de multa de hasta 150 euros.

Artículo 36. – El ejercicio de la potestad sancionadora será con la incoación del expediente sancionador, conforme a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y el R.D. 1398/93, de 4 de agosto. Iniciado el expediente si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente el expediente y sin otro trámite de actuación.

Artículo 37. – Las infracciones y sanciones previstas en este Reglamento prescriben a los tres años las muy graves, dos años las graves y seis meses las leves.

La reiteración o reincidencia podrá dar lugar a la inhabilitación temporal o definitiva del contratista para la ejecución de obras en el término municipal.

OTRAS DISPOSICIONES. –

Artículo 38. – Las inhumaciones y exhumaciones, salvo orden judicial en contrario, se harán en horas de apertura al público.



Artículo 39. – Queda prohibido el acceso al cementerio con vehículos, salvo los autorizados, así como ninguna clase de animales, excepto los perros guía, todo ello para el mantenimiento del orden y limpieza.

Artículo 40. – Habrá un libro de reclamaciones a disposición del público y se expedirá copia de las que se presenten por el firmante.

Artículo 41. – Tendrán derecho al servicio gratuito de sepultura los vecinos del término municipal que no dispongan de recursos económicos ni de personas con derechos sucesorios que se puedan hacer cargo de los gastos derivados del entierro. La concesión de servicio gratuito se hará por Decreto de Alcaldía, previo informe de los Servicios Sociales u orden judicial.

Si se trata de algún cadáver abandonado, se procederá a la inhumación a petición del Juzgado de Instrucción del Partido. Los entierros para indigentes deberán ser facilitados obligatoriamente por el Ayuntamiento.

Estas sepulturas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

Artículo 42. – Las tarifas por el uso del cementerio se establecerán por la correspondiente ordenanza fiscal.

DISPOSICION ADICIONAL. –

En las materias no previstas en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria y Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y legislación aplicable a la materia.

DISPOSICIÓN FINAL. –

Este Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón con fecha 20 de septiembre de 2010, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fresno de Río Tirón, a 28 de marzo de 2011.

El Alcalde,
Máximo Rioja Sáez